



EAST AFRICAN COURT OF JUSTICE

**ANEXO III
COMUNICADO CONJUNTO**

EL SEGUNDO DIÁLOGO JUDICIAL TRIPARTITO

18 – 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARUSHA – TANZANIA

**EL TRIBUNAL AFRICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS
PUEBLOS (TADHP),**

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA CEDEAO (CEDEAO-TJ) Y

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ÁFRICA ORIENTAL (TJAO)

(en lo sucesivo denominados los Tribunales)

REUNIDOS del 18 al 20 de septiembre de 2024 en Arusha (República Unida de Tanzania) con motivo del Segundo Diálogo Judicial Tripartito;

RECORDANDO el Primer Diálogo Judicial Tripartito, celebrado del 27 al 29 de junio de 2022 en Zanzíbar (República Unida de Tanzania), y en particular sus conclusiones, entre las cuales, celebrar diálogos de esta naturaleza cada dos años entre el Tribunal continental y los Tribunales regionales de África, así como reforzar la cooperación entre estos Tribunales y con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

CONSCIENTES de la cooperación en curso entre los Tribunales a la luz de los Memorandos de Entendimiento que fueron firmados entre el TADHP y el

Tribunal de Justicia de la CEDEAO en 2018 y renovado en 2023, y entre el TADHP y el Tribunal de Justicia de África Oriental en 2019;

RECONOCIENDO la necesidad de que el Tribunal continental y los Tribunales regionales africanos con mandatos directos e indirectos en materia de derechos humanos entablen periódicamente un diálogo y una cooperación judiciales a fin de mejorar continuamente el acceso a la justicia y su administración;

TENIENDO PRESENTE el deseo de promover la cooperación entre el Tribunal continental y los Tribunales regionales africanos y con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas facilitando el intercambio de mejores prácticas y experiencias;

DESTACANDO la Agenda 2063 de la Unión Africana (UA), que establece el futuro deseado para África, y en particular la Aspiración 1, que busca desarrollar ciudadanos bien educados y fomentar una revolución de las habilidades, creando al mismo tiempo un clima ambientalmente sostenible así como economías y comunidades resilientes, y la Aspiración 3, que busca lograr un África de buena gobernanza, democracia, respeto de los derechos humanos y de los pueblos, justicia y estado de derecho;

DESTACANDO ADEMÁS la Visión 2050 de la CEDEAO de una Comunidad de pueblos plenamente integrados, que vivan en una región pacífica y próspera, con instituciones sólidas y respeto de los derechos y libertades fundamentales, y que se esfuercen por lograr un desarrollo inclusivo y sostenible;

SUBRAYANDO la Visión 2050 de la Comunidad de África Oriental para la transformación socioeconómica y el desarrollo;

CONSIDERANDO el tema de la Unión Africana para 2024, “Educar a un Africano preparado para el siglo XXI: construir sistemas educativos resilientes para aumentar el acceso a un aprendizaje inclusivo, permanente, de calidad y pertinente en África”, declarado por la 36ª Sesión Ordinaria de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, que tiene como objetivo acelerar el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de las Naciones Unidas, a saber: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos”;

RECONOCIENDO los desafíos persistentes que enfrentan los Tribunales, incluidos los recursos humanos, técnicos y financieros insuficientes, así como la escasa aplicación de sus decisiones;

CONSCIENTES de que es obligación primordial de los Estados Miembros promover y garantizar el respeto del estado de derecho y, de conformidad con el artículo 1 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, reconocer los derechos, deberes y libertades consagrados en la Carta y adoptar medidas legislativas o de otro tipo para hacerlos efectivos;

RECORDANDO el artículo 7 de la Carta Africana sobre la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza, que dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer los órganos de la Unión Africana encargados de promover y proteger los derechos humanos y luchar contra la impunidad, y los dotarán de los recursos necesarios;

CONSCIENTES del artículo 5 del Tratado Revisado de la CEDEAO, en el que los Estados miembros se comprometieron, entre otras cosas, a “adoptar todas las medidas necesarias para armonizar sus estrategias y políticas, y a abstenerse de cualquier acción que pueda obstaculizar la consecución de sus objetivos y a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Tratado;

RECORDANDO los artículos 7(2) y 8(1) del Tratado de la Comunidad de África Oriental (CAO), en el que los Estados socios de la CAO se comprometen a respetar los principios de buena gobernanza, incluida la adhesión a los principios de democracia, estado de derecho, justicia social y mantenimiento de normas universalmente aceptadas de derechos humanos, y a abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda poner en peligro la consecución de los objetivos de la Comunidad;

TOMANDO NOTA del Proceso de Reforma Institucional de la UA iniciado en julio de 2016 y, en particular, de los principios en los que se basa, a saber, el establecimiento de prioridades, el reajuste institucional, la conexión con los africanos, la eficiencia y eficacia operativas y la financiación sostenible;

REITERANDO que es necesaria una mayor sinergia entre los Tribunales para fomentar una mayor integración jurídica continental y regional, promoviendo una interpretación y aplicación coherentes y menos fragmentadas de las normas jurídicas internacionales africanas;

REAFIRMANDO la importancia de la capacidad de los tres Tribunales para contribuir conjuntamente al avance de los derechos humanos en África, lo que a su vez puede profundizar y consolidar el estado de derecho, la paz, la seguridad y el desarrollo en todo el continente;

HAN CONVENIDO:

I. SOBRE LA FINANCIACIÓN DE LOS TRIBUNALES:

1. Que la gravedad y urgencia de los desafíos financieros que enfrentan los tribunales tienen serias implicaciones en su capacidad de garantizar un acceso eficiente y efectivo a la justicia, lo que puede resultar en daños graves e irreparables para los pueblos africanos que confían en los tribunales para proteger sus derechos.
2. Desarrollar mecanismos de financiación más sostenibles al, entre otras cosas:
 - i. Fomentar la diversificación de las fuentes de financiación mediante contribuciones voluntarias más directas a los respectivos Tribunales, que también puedan suponer la adscripción de expertos de ministerios nacionales, el poder judicial, los colegios de abogados y las universidades, así como mediante la asistencia en la prestación de servicios no judiciales específicos para los Tribunales, por ejemplo en los ámbitos de los idiomas, la comunicación y la tecnología de la información;
 - ii. Instar a los Estados miembros a adoptar decisiones que no restrinjan el acceso de los Tribunales a las contribuciones voluntarias de otras partes interesadas y organizaciones asociadas pertinentes, y revisar las políticas existentes a tal efecto;
 - iii. Proseguir la creación y operativización de Fondos Fiduciarios para los tribunales con el fin de fomentar una movilización de recursos más estable y sostenible, aprovechando las contribuciones de, entre otros, los Estados miembros, el sector privado africano, otras organizaciones pertinentes, los ciudadanos africanos y las personas de la diáspora;

- iv. Mejorar la coordinación entre los tribunales con vistas a estrategias conjuntas de movilización de recursos, a partir de estudios comparativos basados en pruebas y orientados a una promoción eficaz entre los responsables de las políticas, para demostrar el valor añadido de los Tribunales a la hora de hacer realidad las aspiraciones de la Agenda 2063, la Visión 2050 de la CEDEAO y la Visión 2050 de la CAO;
- v. Fomentar la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a los Tribunales para garantizar el cumplimiento efectivo de sus respectivos mandatos.
- vi. Fomentar la colaboración entre los Tribunales y los mecanismos de paz y seguridad de sus respectivas organizaciones (UA, CEDEAO y CAO), teniendo en cuenta que la paz está condicionada al respeto de los derechos humanos y que la paz, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos están interrelacionados.

II. SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS MEDIOAMBIENTALES:

- 3. Que la promoción, defensa y observancia de los derechos humanos son requisitos previos para salvaguardar el derecho de todos a vivir en un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para sí mismos y para las generaciones futuras.
- 4. Que el pleno disfrute de varios derechos humanos fundamentales, como el derecho a la alimentación, a la salud, al desarrollo y a la vida, depende de un medioambiente limpio y sostenible y, por lo tanto, los Tribunales deciden:
 - i. Fomentar una lectura armoniosa del Artículo 24 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que dispone que “Todos los pueblos tendrán derecho a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo”, y acoger con satisfacción la elaboración de una Observación General sobre el mismo por los órganos africanos de derechos humanos en cooperación con los mecanismos de derechos humanos de la ONU;

- ii. Colaborar para facilitar la formación y el desarrollo de capacidades de los jueces y funcionarios judiciales en sus respectivas funciones de garantizar el acceso efectivo a la justicia en asuntos ambientales, mediante el intercambio de conocimientos sobre los elementos procesales que garantizan el derecho a la información y la participación pública en ámbitos relativos a medidas de protección medioambiental, así como sobre los avances en la ciencia del clima y el estado de rápida evolución del medio ambiente;
- iii. Organizar una cooperación más específica entre los Tribunales para reflexionar sobre las reparaciones más adecuadas para la protección del medio ambiente a la luz de la triple crisis planetaria del cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad, incluso mediante el desarrollo de directrices internas para fortalecer la jurisprudencia de los Tribunales en materia de reparaciones en el contexto de la justicia medioambiental;
- iv. Reconocer las tendencias emergentes en litigios ambientales, incluidos los litigios sobre el cambio climático, la biodiversidad y los residuos, así como las demandas estratégicas contra la participación pública, conocidas como DECPP, y comprometerse a reflexionar sobre la mejor manera de manejar estas tendencias de litigio y alentar la organización más frecuente de foros regionales, con expertos medioambientales y líderes de las comunidades locales, así como otras iniciativas de intercambio de conocimientos, para que los jueces africanos estén mejor equipados para abordar los litigios medioambientales.

III. SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN:

- 5. Fomentar una interpretación coherente del derecho a la educación, con el debido respeto a las particularidades culturales, sociológicas y económicas al, entre otras cosas:
 - i. Institucionalizar un diálogo regular entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos continentales y regionales africanos en torno a la evolución jurídica y las tendencias emergentes en torno a la protección efectiva

del derecho a la educación, incluyendo la reflexión sobre decisiones clave de los órganos internacionales de derechos humanos, así como de los tribunales constitucionales nacionales, los tribunales supremos y los tribunales administrativos más altos de África;

- ii. Observar las tendencias relativas a la realización del derecho a la educación y colaborar con los órganos nacionales responsables de garantizar el cumplimiento de las decisiones de los tribunales sobre diversos aspectos del derecho a la educación.
6. Movilizar conjuntamente el apoyo para aumentar la concienciación sobre el papel de los Tribunales como agentes clave para garantizar la protección efectiva del derecho a la educación al, entre otras cosas:
- i. Fomentar programas de investigación y desarrollo de capacidades para la comunidad jurídica sobre las medidas necesarias para aumentar la eficacia de la justiciabilidad del derecho a la educación;
 - ii. Alentar a las redes de investigación académica sobre políticas y leyes educativas a que organicen iniciativas encaminadas a crear conocimientos jurídicos especializados para establecer y evaluar normas y estándares jurídicos nacionales sobre diversos aspectos del derecho a la educación y garantizar el cumplimiento de la legislación internacional y regional sobre el derecho a la educación.

IV. SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL PRIMER DIÁLOGO JUDICIAL TRIPARTITO

7. Seguir avanzando en el seguimiento, la evaluación y la aplicación, según corresponda, de las recomendaciones del diálogo judicial tripartito anterior al, entre otras cosas:
- i. Aprovechar la experiencia de promover un diálogo continuo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los tribunales continentales y regionales africanos, informándose mutuamente con mayor regularidad, dentro de sus respectivos marcos jurídicos aplicables, sobre los nuevos casos que se les presenten, a fin de mejorar la capacidad de desarrollar una mejor visión de conjunto y comprensión de los expedientes de cada uno. Esto, a su vez, puede

facilitar la cooperación en casos concretos, cuando proceda, y reforzar una jurisprudencia coherente entre ellos.

- ii. Mejorar la colaboración entre los tribunales en el contexto del desarrollo de la Base de Datos de Jurisprudencia Africana (AJUDATA) como un repositorio completo y accesible de jurisprudencia de los mecanismos judiciales internacionales africanos con el objetivo de desarrollar una plataforma fácil de usar para acceder a la jurisprudencia continental y regional africana y su estado de implementación, con herramientas de búsqueda intuitivas, visualizaciones de datos interactivas, resúmenes de casos concisos y opciones de filtro eficientes para mejorar la experiencia del usuario.
- iii. Realizar actividades conjuntas para sensibilizar sobre la jurisprudencia de los tribunales y su papel en la protección del estado de derecho y los derechos humanos en África, incluso mediante publicaciones conjuntas, la elaboración de herramientas educativas sobre derechos humanos, proyectos de investigación y guías prácticas sobre derechos o temas específicos, como las elecciones, los derechos medioambientales, los derechos de la mujer o los derechos de los pueblos indígenas.
- iv. Fomentar los intercambios de personal y los talleres o seminarios de aprendizaje entre pares para promover un intercambio más práctico de experiencias y buenas prácticas judiciales, incluso en lo que respecta a los procedimientos de solución amistosa, los servicios lingüísticos, el aprovechamiento de la tecnología, así como los mecanismos e iniciativas relacionados con la aplicación de las decisiones;
- v. Instar al establecimiento de puntos focales para una mayor cooperación institucional entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los Tribunales continental y regionales africanos a fin de fortalecer aún más la relación entre los Estados y los Tribunales, mediante una mayor interacción con las autoridades nacionales, incluidos los puntos focales nacionales, los poderes

judiciales nacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las instituciones académicas, para fomentar los intercambios mutuos de información y garantizar un seguimiento eficaz de la aplicación y un impacto más amplio de las decisiones de los Tribunales.

vi. Asignar en los planes de trabajo anuales de los Tribunales actividades en las que puedan participar los respectivos tribunales.

V. SOBRE EL CAMINO A SEGUIR:

8. Que cada Tribunal designe a puntos focales entre los Jueces y la Secretaría, para constituir Comités a dos niveles – a nivel de políticas y a nivel técnico – para vigilar la implementación de las recomendaciones de los dos Diálogos Judiciales Tripartitos, e informarse mutuamente trimestralmente sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones.
9. Que los Comités desarrollen Términos de Referencia claros, así como un Plan de Trabajo Conjunto para la implementación de las recomendaciones antes del 15 de febrero de 2025, incluida la asignación de recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para implementar dichas recomendaciones.
10. Que los Comités presenten un informe conjunto de desempeño durante la próxima reunión bienal de los tribunales en 2026, sobre las diferentes medidas adoptadas para implementar las recomendaciones.
11. Incorporar la implementación de las recomendaciones como parte de los planes de trabajo institucionales internos y de los planes estratégicos de los tribunales.
12. Colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y sus puntos focales, en la implementación de las recomendaciones, según corresponda.

ADOPTADO POR

**EL TRIBUNAL AFRICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS
PUEBLOS (TADHP)
EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA CEDEAO (TJ-CEDEAO)
Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ÁFRICA ORIENTAL (TJAO)**

HECHO EN ARUSHA, TANZANIA, EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024